

**CONSEJO DE COORDINACIÓN**

Acuerdo No. 026 de 2022

(4 de mayo)

POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS BECAS, APOYOS O AUXILIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES EN EL MARCO DE LOS VALORES Y FUNDAMENTOS LASALLISTAS

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias y en especial de la competencia asignada en el Artículo 77 del Acuerdo 005 del 3 de mayo de 2018, expedido por el Consejo Superior, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 3° del Estatuto Orgánico vigente, se contempla la identidad y misión institucional, y en el Literal c. se proclama que la Universidad de La Salle, se inspira en la tradición pedagógica de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y hace referencia a la centralidad de la persona humana, a una propuesta de educación para la inclusión, la equidad, la pluralidad, la justicia y la transformación social, a una apuesta por la ética y los valores humanos.

Que en el Proyecto Educativo Universitario Lasallista- PEUL-, se explicitan los valores que se privilegian en la misión institucional, entre ellos, el cuidado de sí, del otro y de la casa común, la corresponsabilidad y el valor social compartido, la fraternidad, y en los procesos articuladores de la praxis universitaria, se privilegia la formación integral para el desarrollo humano, y el compromiso con una sociedad más democrática, equitativa, justa, diversa e incluyente.

Que el Hermano Diego Andrés Mora Arenas, Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, en sesión del Consejo de Coordinación, del 3 de mayo de 2022, presentó la propuesta de articular los fundamentos indicados anteriormente, con las acciones que, desde la vivencia diaria de los estudiantes beneficiarios de apoyos, auxilios o becas, se han venido implementando para promover el reconocimiento de la ayuda y el servicio social como una oportunidad que aporta y enaltece su formación.

Que, en la referida sesión el Consejo de Coordinación, analizó la propuesta presentada y dispuso, emitir el presente Acuerdo.

Qué, en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Estrategias de Servicio Social.** El presente acuerdo aplica para los beneficiarios del Programa M.A.S - línea Identificados, Auxilios Educativos por Vulnerabilidad, Auxilios/Becas para hijos y cónyuges de docentes y Auxilios/Becas para hijos del personal administrativo, que se encuentren en etapa formativa en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad de La Salle, en el marco de las opciones y actividades de bienestar, solidaridad y servicio social que se lideran en la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, acorde con los Acuerdos que fijan dichos beneficios.

**Artículo 2°.** Criterios para la asignación de las actividades encomendadas en el marco de regulación del presente Acuerdo.

1. La Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, por conducto de la Dirección de Bienestar Universitario, asignará la actividad al beneficiario de que trata el presente Acuerdo, acorde con la planeación a ejecutar en el respectivo periodo o ciclo académico, en las distintas actividades de bienestar, solidaridad y servicio social.

2. La determinación del número de horas que cumplirá el estudiante beneficiario en el respectivo periodo o ciclo académico, oscilará entre 12 y 20 horas, así:
  - a. Beneficiarios del Programa MAS- Línea Identificados: 12 horas
  - b. Beneficiarios de Auxilios educativos, Auxilios/becas para hijos del personal administrativo, Auxilios/becas para hijos y cónyuges del personal docente: 20 horas.
3. El estudiante debe cumplir las horas de actividades de bienestar, solidaridad y servicio **social** de acuerdo a su disponibilidad de tiempo de tal manera que no interfiera con su horario académico.
4. La Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano efectuará el acompañamiento y seguimiento a través de la Dirección de Bienestar Universitario, previo el respectivo concepto del área o entidad en el que se realizó la actividad, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.** La actividad asignada, deberá cumplirse con la observancia de los deberes y compromisos indicados en el Reglamento Estudiantil y su incumplimiento dará lugar a las acciones disciplinarias previstas en dicha normativa, cuando se configuren los presuntos incumplimientos.

**Artículo 4°.** En circunstancias o situaciones que le impidan al estudiante cumplir las horas de actividades de bienestar, solidaridad y servicio social durante el respectivo periodo o ciclo académico éste, o quien lo representare, deberá reportar ante la Dirección de Bienestar Universitario, la situación presentada, donde se efectuará la respectiva valoración teniendo en cuenta los soportes documentales, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°. Complementación de la normativa y Vigencia.** El presente Acuerdo complementa los Acuerdos y determinaciones que regulan la asignación de los beneficios mencionados, rige a partir del segundo período académico del 2022 y será publicado en el portal web una vez emitido.

Dado en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.

**Presidente del Consejo de Coordinación**

**Secretaria General**